



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de Clasificación: 31 de Octubre
de 2016

Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA, en el Estado de Chiapas.

Reservado: Folias 17 Folias.

Periodo de Reserva: 3 Años

Fundamento Legal: 110 XI LFTAI

Ampliación del Período de Reserva:

Confidential:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad: Lic.

José Ever Espinosa Chirino.

Subdelegado Juridico de la PROFEPa.

en el Estado de Chiapas

Fecha de Desclasificación:

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días de Octubre de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED]

en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y:

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó realizar visita de inspección al **C. Propietario, Encargado, Ocupante o Representante Legal** [REDACTED]

...; misma que tuvo por objeto verificar:

1. Si el sitio sujeto a inspección se encuentra dentro del polígono de un Área Natural Protegida, de ser así determinar el tipo y características, y las zonas y subzonas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
2. Determinar si el terreno sujeto a inspección se trata de un terreno forestal de conformidad con el artículo 7 fracciones XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
3. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la solicitud de modificación de la resolución administrativa. 2.- Se la base del procedimiento.

La autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación de

resolución administrativa. 4.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada uno de ellos, para garantizar que el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] o el [REDACTED] el ejecutorio en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendole de los cuidados necesarios para evitar su explotación. Los factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente [REDACTED]. Por tanto, se ordena la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto al cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se constituyeron en los [REDACTED]

que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el [REDACTED] [REDACTED] fue notificado mediante cedula de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo precisado en el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, que impliquen la modificación de la resolución administrativa. 2.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a los cambios de uso de suelo en terrenos forestales, que impliquen la modificación de la resolución administrativa.

El documento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulito, Camero, Naucuilote, Zonteno, Guayabil, Jaba silvestre, Batillo blanco, etc.

§ El terreno tiene coordenadas geográficas 16° 40' 20" de latitud norte y 92° 58' 20.90" de longitud oeste; en cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos:

- a) Datos Generales del Programa;
- b) Ubicación,
- c) Fecha de inicio y cierre del programa;
- d) Marco conceptual,
- e) Objetivos y metas;
- f) Metodologías y actividades;
- g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa;
- h) Bibliografía;
- i) Anexos;
- j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED], deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encuentra en su estado original antes de la remoción de especies, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

determinó imponer al referido sujeto a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

QUINTO.- Que mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, mismo que fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED]; compareció ante esta autoridad en cumplimiento al acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que realizó las manifestaciones que a su derecho le convino, el cual se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis.

SEXTO.- Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintinueve de agosto al diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis.

SÉPTIMO.- Que en el mismo proveído que se refiere el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición del [REDACTED]

[REDACTED], las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el [REDACTED]

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carrero, Navajuelo, Zacalón, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades forestales [REDACTED]

Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante un año, previendo de los cuidados necesarios para evitar su expiración por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos, la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

ACUERDO No. 1

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó dictar la presente resolución, y

I.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 117, 118, 162, 163 fracciones I y VII, 164 fracciones I y II, 165 fracción II y párrafo segundo, 166, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1 y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero y 169 fracciones I, II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracción XIV, 13 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la notificación de la resolución administrativa.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulillo, Camero, Nuevepalo, Zontes, Guayacón, Lobero, etc.

Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de restauración, el [REDACTED] quedando sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM. DEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diez de junio de dos mil dieciséis. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

2.- Deberá de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulete, Camero, Navechil, Zentón, Guayacán, etc.

4.- Deberá de presentar la propuesta de restauración y conservación, en el municipio de Mapastepec, Chiapas, que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01,000-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas [REDACTED] los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al

mediante acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó al sujeto a procedimiento en el acuerdo de inicio de procedimiento número, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Se le hace del conocimiento

de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana, esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas, para lo cual deberá de contar con el consentimiento escrito del propietario o titular de la zona, o en su caso, con el consentimiento de la autoridad competente. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al sujeto a procedimiento que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PFP/14.3/2C.27.2/0044-2016.
ACUERDO No.:0318/2016.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto de conformidad con lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta sus efectos la legal notificación del presente acuerdo.

Derivado de la medida antes descrita, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concedió al sujeto a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes citada.

VII.- En razón de lo anterior, mediante escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación, con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, el [REDACTED], compareció en tiempo y forma ante esta Delegación Federal, a realizar las manifestaciones que estimó

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Solo hace del presente acuerdo.

[REDACTED] que de la Secretaría, el Carnero [REDACTED] de la vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previendo de los cuidados necesarios para evitar su exterminio por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa de restauración, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.);



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

pertinentes y que a su derecho le convino, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas. Dicho escrito, se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante precisar que tomando en consideración que el [REDACTED]

██████████ en el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

"POR MEDIO DEL ESTE ME DIRIJO A USTED PARA DARLE CONTESTACION AL OFICIO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFP/14.3/2C.27.2/0044-16; Y NUMERO DE ACUERDO [REDACTED] EN EL CUAL ME HICIERON LA VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL

LE HAGO MENCION QUE ATENDÍ A LOS INSPECTORES POR SER AUTORIDADES FEDERALES, EL CUAL ASÍ MISMO LES EXPLIQUE EL MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE MIS ACTIVIDADES AGRICOLAS EN EL PEQUEÑO PREDIO OCUPANTE QUE HAGO EN ESTA ZONA DE LA ENCRUCIJADA YA QUE SOY DE BAJOS RECURSOS Y TENGO QUE DARLE UN SOSTÉN A MI FAMILIA, LAS PEQUEÑAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZARON EN EL SITIO NO FUE UN GRAN DESMONTE COMO LO DICEN

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo, la notificación de la resolución administrativa. 2.- El demandante deberá pagar el costo de la autorización de cambio de uso de suelo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caudle, Guano, Nandino, etc.

Encarujada, con la finalidad de [REDACTED] el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada uno de ellos. El [REDACTED] aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el interesado sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C/27.2/0044-2016.

ACUERDO NO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

YA QUE A TRAVES DE MI IGNORANCIA Y A CONOCIMIENTO DEL BIÓLOGO EDMUNDO QUE ESTA ENCARGADO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS (CONANP) ACUDÍ A SUS OFICINAS QUE SE ENCUENTRAN EN ACAPETAHUA CHIAPAS, PARA DARLE A CONOCER Y QUE ME PROPORCIONARA INFORMACIÓN SI NO IBA YO A TENER ALGÚN PROBLEMA AL REALIZAR ESAS ACTIVIDADES, EN VISTA QUE SE REALIZÓ LA VISITA DE INSPECCIÓN VEO QUE NO ME SIRVIÓ DE NADA EL ACERCAMIENTO QUE TUVE.

ASÍ TAMBIÉN C. JORGE CONSTANTINO KANTER DELEGADO DE LA PROFEPA EN CHIAPAS, LE MENCIONO QUE YO HE CUIDADO EN LA DE LAS ESPECIES COMO FLORA Y FAUNA DE LA VIDA SILVESTRE QUE HABITAN EN DICHA ISLA, ANTE CAZADORES FURTIVOS QUE HE TENIDO QUE ENFRENTARLOS PARA QUE YA NO SIGAN EN LA CAZA CLANDESTINA.

POR MI PARTE ESPERO CONTAR CON SU MÁS GRANDE APOYO YA QUE NO CUENTO CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA SER ACREEDOR DE ALGUNA SANCIÓN ECONÓMICA, POR MI PARTE PODRE COMPROMETERME A REALIZAR LABORES DE REFORESTACIÓN. SIN MÁS NADA QUE MENCIONAR LE REITERO MIS MÁS SINCEROS AGRADECIMIENTOS." (Sic)

De los argumentos anteriormente transcritos, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 93 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede advertir que el referido sujeto a procedimiento no desvirtúa la irregularidad por la que se le inicio procedimiento administrativo, esto es así en razón de que no demostró que cuente con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que se afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 2.- Se le hace del conocimiento de la resolución administrativa.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistan el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente al que se emita la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PFEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO NO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana.

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, observa que las manifestaciones hechas por el [REDACTED] en el escrito de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, debió de soportarlas con las pruebas que las demuestren, para que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, se encuentre en aptitud de valorarlas, por lo que las simples afirmaciones que realiza no son suficientes para desvirtuar las irregularidades en la que incurrió, esto con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

Lo anterior, es así en virtud de que del análisis realizado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] se puede advertir que no acreditó los extremos de su dicho, esto es, que a pesar de haber comparecido ante el procedimiento que le fue instaurado, no presentó los medios de prueba suficientes e idóneos que apoyen su dicho, recayendo en tal sentido la carga de la prueba al mencionado sujeto a procedimiento.

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

“CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS.- Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. 5.- Deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalada por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que sura sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

MAR PROTECCIÓN AMBIENTAL

EXP. ADMVO. NÚM: PFEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que **las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos. (64)**

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz."(Sic)

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Enseguida entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que el [REDACTED], no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED], el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; por tanto, con su actuar irregular, dicho sujeto a procedimiento

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble.

Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana, el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndose de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Chiapas.

"Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Canelo, Carrizo, Nahuatán, Zozotlán, Guadalupe, etc.

de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Canelo, Carrizo, Nahuatán, Zozotlán, Guadalupe, etc.

En crucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma real, en la zona que se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez que se haya presentado la propuesta de restauración, el interesado deberá de ejecutarla en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS
TERRENOS UNIDOS MEXICANOS

EXP. ADMIVO. NÚM. 14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas:

"Artículo 87.- De acuerdo con la declaratoria podrán establecerse las siguientes prohibiciones, salvo que se cuente con la autorización respectiva:

I.- Cambiar el uso del suelo de superficies que mantengan ecosistemas originales;" (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y que se encuentren en áreas naturales protegidas, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si [REDACTED] no cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, al sujeto a procedimiento, en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, y señalada en el numeral 1 del CONSIDERANDO VI, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED] de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Ceiba, Cerezo, Mucuna, entre otros.

[REDACTED] que se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante [REDACTED] por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMIVO. NUM. PROFEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] no dio cumplimiento a la misma, esto en virtud de que no presentó ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana.

X.- Derivado de lo anterior, se advierte que el [REDACTED]

[REDACTED] incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, toda vez que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los [REDACTED]

[REDACTED], con la finalidad de establecer cultivo de maíz,

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

que para obtener la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los [REDACTED]

[REDACTED] se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su explotación en el transcurso del periodo por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO, OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

plátano y palma africana; por lo que incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables:

VII.- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente.” (Sic)

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que al C

le fue instaurado procedimiento administrativo, **no fue desvirtuado** esto en razón de que del análisis a la totalidad de las constancias que obran en autos del expediente administrativo al rubro citado, se puede advertir que el citado sujeto a procedimiento no cuenta con la autorización que se le requirió y que se deriva de los hechos por los que se le inicio procedimiento administrativo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ~~este procedimiento~~ la notificación de la resolución administrativa. 2.- ~~Se le hace del conocimiento~~

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció

resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas [REDACTED] necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la perturbación; para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobada la propuesta, [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.
ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtué. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251. (Sic)

En razón de lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones en las que incurrió el [REDACTED]

[REDACTED] en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió [REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La [REDACTED] en el término de treinta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, protegiéndolas de los cuidados necesarios para evitar su explotación por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el interesado sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió el C. [REDACTED]

[REDACTED] esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo que realizó sin contar con la autorización correspondiente y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en [REDACTED]

[REDACTED] el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana.

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que

MEDIDAS CORRECTIVAS. - 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por [REDACTED]

[REDACTED] el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana, esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, previniendo de los cuidados necesarios para evitar su extinción por el deterioro de los factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA. - \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nitroso. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- El interesado deberá presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5 000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que se desarrolló de forma natural como: Palma real, Ceiba, Guano, Naranja, etc.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema existentes. El programa de reforestación deberá ser aprobado por el Comité de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso, que de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde el [REDACTED], realizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas [REDACTED]

[REDACTED] el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana. Finalmente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de 5,000 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el [REDACTED]

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace saber [REDACTED]

[REDACTED] que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas [REDACTED]

[REDACTED] el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana, esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. [REDACTED] deberá de ejecutar el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] [REDACTED] deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobada dicha propuesta, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de fa
del o
vege
de p
silve

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, solo en el término de "Municipio de Toluca".

El cumplimiento de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que se desarrolló una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Canile, Camero, Nandivo, Zontes, Guayacán, Ilex, plátano, etc.

Enrubicada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco (conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proporcionando de los cuidados necesarios para evitar su extinción en el terreno, [REDACTED] por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

“Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 1 hectárea.....	\$1,021.34
II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....	\$1,414.15
III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....	\$2,985.43
IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....	\$5,970.87
V. De más de 200 hectáreas.....	\$9,113.44

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.” (Sic)

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley General, en lo relativo a que los interesados en el cambio de uso de suelo de terrenos forestales deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo Nacional Forestal, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento.

Para mayor abundamiento, resulta importante precisar, en la parte que interesa, el **“Acuerdo mediante el cual se expiden los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento para compensación ambiental por cambio de uso de suelo en terrenos forestales y la metodología para su estimación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el que se establecen los costos que los particulares deben de cubrir para cada caso en concreto:

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, este en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le base del procedimiento

que el interesado al presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo

afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesto por vegetación natural que crece y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caucho, Cerezo, Naranja, Zaito, Guadua, etc.

que el interesado al presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el interesado deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el interesado sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el

es factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, el sujeto a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presentó la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva, no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional de derivado de la irregularidad en la que incurrió.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, se advierte que el sujeto a procedimiento interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria número, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, de los cuales es de advertirse que no fueron

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento a

de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural en el Estado de Chiapas.

que se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera La resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyendo de los cuidados necesarios para evitar su extirpación en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EX-1 ADM-10-11-14/14.3/2C.27/2/0044-2016.

ACUERDO No. 1

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas del

En el municipio de Mapastepec, Chiapas, se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **TERCERO** de la presente resolución, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, el citado sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, en cuyas fojas 2 y 3, se asentó que la actividad principal que se realiza en el terreno ocupado por el [REDACTED] es el cultivo de maíz, palma de aceite y plátano; que los terrenos donde dicho sujeto a procedimiento realiza sus actividades son terrenos ocupados; que por la ocupación de dichos terrenos no paga renta; que para realizar sus actividades no cuenta con empleados; que para la realización de sus actividades cuenta con herramienta de labranza; que no obtiene ningún tipo de ingresos por las actividades que realiza.

En cuanto a las condiciones sociales y culturales del [REDACTED] es de señalarse que tampoco realizó manifestación alguna respecto de dicho requerimiento. Sin embargo, se puede advertir que dicho sujeto a procedimiento, ha demostrado tener capacidad para comparecer ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, toda vez que presentó argumentos con los que pretendió evadir su responsabilidad, por tanto, se advierte que cuenta con las condiciones sociales y culturales necesarias y suficientes para realizar sus actividades.

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que

georeferenciado en las coordenadas geográficas 15° 15' 46.20" de latitud norte y 92° 56' 20.90" de longitud oeste; el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre árboles. 5.- Deberá de presentar el programa de reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez presentado el programa de reforestación, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA. - \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

~~NOT A ROTATED, CHARTER.~~

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

G) LA REINCIDENCIA:

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII** que anteceden, se puede observar que el C

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el caso de modificación de uso de suelo para fines agrícolas, ganaderos o agropecuarios, cuando se trate de terrenos forestales que no estén inscritos en el Catastro Agrario, Ganadero o Agropecuario.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caudle, Camero, Mucivale, Zentos, Guayacán, Lido, etc.

resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, protegiéndolas de los cuidados necesarios para evitar su extinción por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber a [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que reciba los efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM. PROFEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que el

es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los

que el momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al la amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa de reforestación, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO.- Que el

es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por los artículos 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 87 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en

el cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; y tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción al una multa por la cantidad total de \$ 10,956.00 pesos (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 164 fracción II y 165 fracción II y párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$ 73.04 pesos (setenta y tres 04/100 m. n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, para que emita la autorización correspondiente. 2.- Se le hace del conocimiento al

que al presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble.

al se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana, esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. 5.- Deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMIVO. NOM: PFP/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

TERCERO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanar las infracciones en que incurrió el

a las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a su Reglamento, así como en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, por lo que con el propósito de evitar un daño más grave al medio ambiente, se le hace saber al referido sujeto a procedimiento, que deberá de llevar a cabo las medidas correctivas necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales consisten en:

1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa.

2.- Se le hace del conocimiento al

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada.

3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia,

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento al

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, como

resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, esto en el término de sesenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre los árboles. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los terrenos forestales de la zona núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED], deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados,

MEDIDAS CORRECTIVAS. 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace saber que el [REDACTED] deberá de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Carnero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas en los terrenos forestales de la zona núcleo de la Reserva de La Biosfera La Encrucijada, con la finalidad de establecer cultivo de maíz, plátano y palma africana; esto en el término de setenta días hábiles posteriores a la legal notificación de la presente resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el [REDACTED], deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber que el [REDACTED] deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la [REDACTED] para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el [REDACTED] sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,958.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED], que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a las medidas correctivas, de compensación y de restauración, ordenadas en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 429 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados al [REDACTED] para el cumplimiento de las medidas correctivas, de compensación y restauración, ordenadas y no se hayan rendido

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la legal notificación de la resolución administrativa. 2.- Se le hace del conocimiento

de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caucho, Cerezo, Naranja, etc.

resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas para garantizar que el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] el cumplimiento de los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al [REDACTED] que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al [REDACTED] que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO NO

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SEXTO.- Se le hace saber al

que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se le hace del conocimiento al

que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificado de la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Camero, Navajuelo, Zacaton, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas actividades fueron realizadas

forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre plantas. 4.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el programa de reforestación, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.
ACUERDO No
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

OCTAVO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "2", con sede en Chiapas, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en la presente resolución por la cantidad de \$ 10,956.00 pesos (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.), equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, impuesta al

NOVENO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento a que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento a que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a la notificación de la resolución administrativa. 2.- Se la hace del conocimiento a

de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caulote, Camero, Náuayelo, Zacatón, Guamuchil, Jobo silvestre y Roble, dichas especies de vegetación forestal.

4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos – históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado el programa de restauración, el sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS

EXP. ADMVO. NUM. PROFEPA/14.3/2C.27.2/0044-2016.

ACUERDO N°

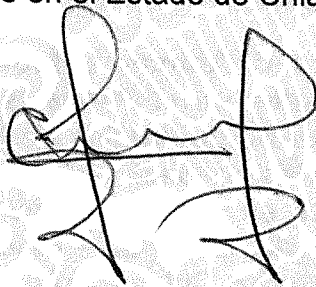
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

DÉCIMO SEGUNDO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al

con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el **C. Jorge Constantino Kanter**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase. -----

LO TESTADO EN EL
PRESENTE DOCUMENTO SE
CONSIDERA COMO
INFORMACIÓ N
CONFIDENCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓ N I
Y 118 DE LA LEY FEDERAL
DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓ N PÚBLICA.



Procuraduría
Protección
Delegación

JCK*JEECH/mag

MEDIDAS CORRECTIVAS.- 1.- Se deberá someter al procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto en el término de diez días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa.

que al momento de presentar la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestales, así como su estudio técnico justificativo, deberá de indicar la superficie y tipo de vegetación forestal removida con anterioridad a la diligencia de inspección y que fueron objeto de las sanciones antes citadas, así como el cumplimiento a las medidas correctivas tendientes a la restauración y subsanar la irregularidad observada. 3.- Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,000 metros cuadrados de vegetación forestal que se encontraba conformada por ecosistema de selva baja caducifolia, compuesta por vegetación natural que creció y se desarrolló de forma natural como: Palma real, Caucho, Camero, Navejuelo, Zecate, Guayule, entre otros.

la cual se ubica en la Zona Núcleo de la Reserva de La Biosfera La resolución administrativa. 4.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de ser ejecutado en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, preveyéndose de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar. 5.- En caso de no cumplir con las medidas citadas, en los términos y plazos antes señalados, se le hace saber al que deberá de realizar las acciones necesarias para restaurar totalmente el sitio dañado como se encontraba en su estado original antes de la visita de inspección, para lo cual deberá de presentar una propuesta de restauración ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual deberá de estar avalado por un especialista en materia ambiental, quien deberá expresar los análisis técnicos - históricos del lugar o zona afectada. Una vez aprobado dicho programa, el referido sujeto a procedimiento deberá de ejecutarlo en el término que esta autoridad le indique. Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas, de compensación y restauración, correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a las medidas correctivas antes descritas.

MULTA.- \$ 10,956.00 (diez mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 m. n.).